

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 417

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE CEALTA PERONISTA - PROYECTO DE
RESOLUCION REITERANDO AL PEF LOS TERMINOS DE
LA RESOLUCION Nº 15/88 S/ DEROGACION DEL DECRETO
TERRITORIAL 2368/87. -

Entró en la sesión de: _____

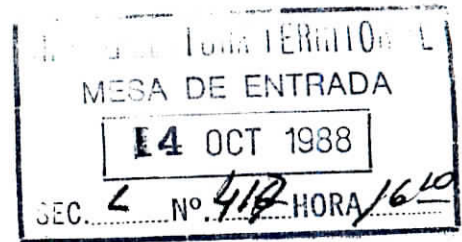
COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE LEALTAD PERONISTA



LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º Reiterar al Poder Ejecutivo Territorial los términos de la Resolución Nº 015/88, Dada en Sesión de esta / Honorable Camara con fecha, 05 de Mayo de 1988.-

ARTICULO 2º De forma.-



PAUL EDUARDO RODRIGUEZ

LEGISLADOR



DANIEL OSCAR LOCASO

LEGISLADOR



MARIA DEL VALLE TILCA

LEGISLADORA




Teritorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

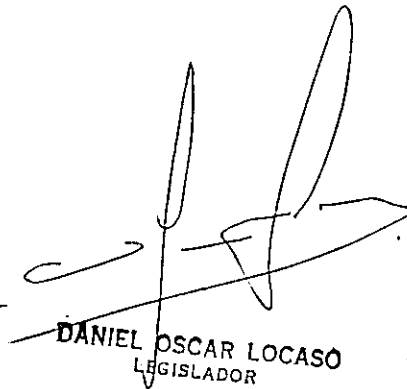
LEGISLATURA
BLOQUE LEALTAD PERONISTA

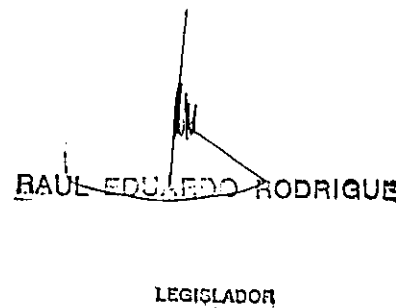
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con fecha 05 de Mayo de 1988, esta Honorable Cámara resolvió requerir al Poder Ejecutivo Territorial, la / derogación del Decreto Territorial Nº 2.368, de fecha 05 de / Agosto de 1987, por considerar que el mismo viola principios es tablecidos en las Leyes 244, 291 y 304 y con ello se perjudica / a los destinatarios directos de los derechos y beneficios esta blecidos en las mismas.-


MARIA DEL VALLE TILCA
LEGISLADORA


DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR


RAUL EDUARDO RODRIGUEZ
LEGISLADOR

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DE SEIS DE MAYO DE 1988

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial la derogación del Decreto Nº 2368 de fecha 5 de agosto de 1987, por considerar que el mismo es violatorio del espíritu y la letra de las Leyes Nros. 244, 291 y 304, al limitar y excluir expresamente, lo ordenado por Ley, otorgando al Directorio del Instituto Territorial de Previsión Social, facultades extraordinarias a través de una reglamentación carente de sentido social y comunitario.

Artículo 2º - Repudiar este tipo de actitudes y requerir el cumplimiento estricto de la Ley, como asimismo arbitrar las medidas necesarias para el llamado urgente a elecciones en el Instituto de Previsión Social, para completar su Directorio según lo indica la Ley Nº 291.

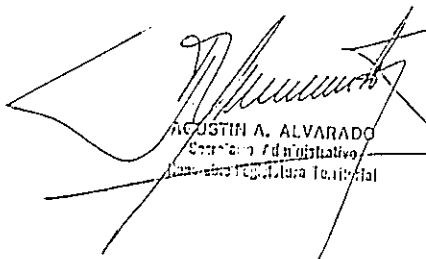
Artículo 3º - Dejar constancia de que el Directorio del Instituto de Previsión Social del Territorio no podrá limitar los beneficios establecidos por las Leyes Nros. 244, 291 y 304 vía reglamentación o cualquier otro método.

Artículo 4º - Establecer que las tareas contempladas en el artículo 18º de la Ley Nº 291, modificatoria del artículo 58º de la Ley 244, serán reconocidos por la autoridad de aplicación de las mismas, con la sola verificación y certificación de la documentación, por la autoridad certificante del Gobierno del Territorio, sus Reparticiones u Organismos Centralizados, Descentralizados o Autárquicos, Empresas del Estado Territorial, servicios de Cuentas Especiales u Obras Sociales, como así también de las Municipalidades y Sociedades de Fomento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5º - De forma.

DADA EN SESION EL DIA 5 DE MAYO DE 1988.

RESOLUCION Nº **015** /88.-


AGUSTIN A. ALVARADO
Secretario de Negocios
Legislativos del Territorio


ADRIAN G. de ANTUANO
Presidente

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

R E S U M E N :

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial la derogación del Decreto Nº 2368 de fecha 5 de agosto de 1987, por considerar que el mismo es violatorio del espíritu y la letra de las Leyes Nros. 244, 291 y 304, al limitar y excluir expresamente, lo ordenado por Ley, otorgando al Directorio del Instituto Territorial de Previsión Social, facultades extraordinarias a través de una reglamentación carente de sentido social y comunitario.

Artículo 2º - Repudiar este tipo de actitudes y requerir el cumplimiento estricto de la Ley, como asimismo arbitrar las medidas necesarias para el llamado urgente a elecciones en el Instituto de Previsión Social, para completar su Directorio según lo indica la Ley Nº 291.

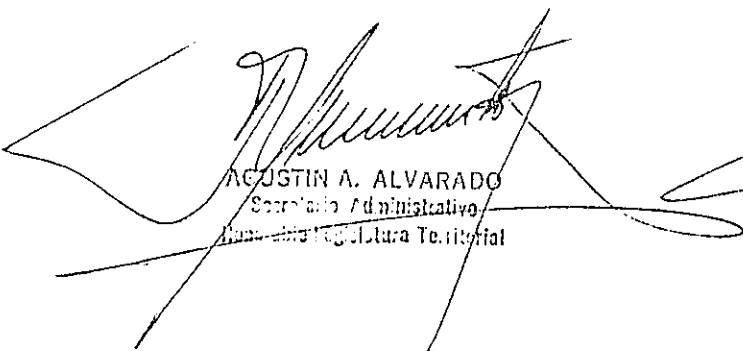
Artículo 3º - Dejar constancia de que el Directorio del Instituto de Previsión Social del Territorio no podrá limitar los beneficios establecidos por las Leyes Nros. 244, 291 y 304 vía reglamentación o cualquier otro método.

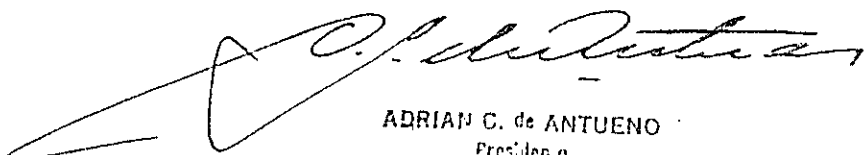
Artículo 4º - Establecer que las tareas contempladas en el artículo 18º de la Ley Nº 291, modificatoria del artículo 58º de la Ley 244, serán reconocidos por la autoridad de aplicación de las mismas, con la sola verificación y certificación de la documentación, por la autoridad certificante del Gobierno del Territorio, sus Reparticiones u Organismos Centralizados, Descentralizados o Autárquicos, Empresas del Estado Territorial, Servicios de Cuentas Especiales u Obras Sociales, como así también de las Municipalidades y Sociedades de Fomento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5º - De forma.

DADA EN SESION EL DIA 5 DE MAYO DE 1988.

RESOLUCION Nº **015** /88.-


AGUSTIN A. ALVARADO
Secretario Administrativo
Legislatura Territorial


ADRIAN C. de ANTUENO
Presidente